



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



\*Se testa la información en  
términos de lo dispuesto  
por el artículo 116  
LGTAIP

**EXPEDIENTE:** R.R.A.I./0729/2022/SICOM

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA  
Y ACUACULTURA.

**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ  
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.** -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0729/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.** Solicitud de información.

Con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado "Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura" misma que fue registrada mediante folio 201181512000024, en la que requirió lo siguiente:

"Se solicita conocer del principal cultivo en la entidad, qué porcentaje se realiza de manera agroecológica y qué porcentaje con el viejo modelo. Se solicita conocer la cantidad de recursos invertidos en el modelo agroecológico." [sic]

**SEGUNDO.** Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: SEDAPA/DJ/UT/49/2022, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Mtro. Marco Antonio Chávez Arano, responsable de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

PRESENTE.

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 11 de septiembre del 2022, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e identificada en esta Unidad de Transparencia con número de folio 201181522000024, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*"Se solicita conocer del principal cultivo en la entidad, qué porcentaje se realiza de manera agroecológica y qué porcentaje con el viejo modelo. Se solicita conocer la cantidad de recursos invertidos en el modelo agroecológico."*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción I y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 fracción II, IV y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracción VI y XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 42 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; encontrándose en tiempo y forma legal, esta Unidad de Transparencia da respuesta en los siguientes términos.

De conformidad con las facultades y atribuciones delegadas en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, hago de su conocimiento que esta Secretaría no es competente para proporcionar la información solicitada, por lo que se orienta al petitionerario a canalizar su solicitud de información al Sujeto Obligado: **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)**, ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 1230, Ciudad Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310 teléfono 5538711000, extensión 40140 y 8008822676, horario de atención 9:00 a 15:00 horas, Responsable de la Unidad de transparencia: Lic. Abraham González Negrete, correo electrónico: [abraham.gonzalez@agricultura.gob.mx](mailto:abraham.gonzalez@agricultura.gob.mx), así como al **Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias**, Institución Pública Descentralizada dependiente de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México, los cuales operan el **Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera**, ubicado en Av. Benjamín Franklin 146, Escandón II Secc, Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México, teléfono 5538718500, extensión 48190, horario de atención 09:00 a 18:00, correo electrónico: [unidad.transparencia@siaap.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@siaap.gob.mx), responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Jazmín Ramírez Guzmán.

### TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

"Se impugna la respuesta del Sujeto Obligado, pues la información que estoy solicitando tiene que ver con producción local, por lo que no puede remitirme a la Federación. Solicito la intervención del órgano garante." [sic]

### CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0729/2022/SICOM, admitido bajo la causal conforme a lo establecido en el artículo 137 fracción III, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veintidós de septiembre del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

### QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

R.R.A.I./0729/2022/SICOM



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio SEDAPA/DJ/UT/49/2022, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Mtro. Marco Antonio Chávez Arano, responsable de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

PRESENTE.

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 11 de septiembre del 2022, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e identificada en esta Unidad de Transparencia con número de folio 201181522000024, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*"Se solicita conocer del principal cultivo en la entidad, qué porcentaje se realiza de manera agroecológica y qué porcentaje con el viejo modelo. Se solicita conocer la cantidad de recursos invertidos en el modelo agroecológico."*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción I y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 fracción II, IV y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracción VI y XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 42 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; encontrándose en tiempo y forma legal, esta Unidad de Transparencia da respuesta en los siguientes términos.

De conformidad con las facultades y atribuciones delegadas en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, hago de su conocimiento que esta Secretaría no es competente para proporcionar la información solicitada, por lo que se orienta al peticionario a canalizar su solicitud de información al Sujeto Obligado: **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)**, ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 1230, Ciudad Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310 teléfono 5538711000, extensión 40140 y 8008822676, horario de atención 9:00 a 15:00 horas, Responsable de la Unidad de transparencia: Lic. Abraham González Negrete, correo electrónico: [abraham.gonzalez@agricultura.gob.mx](mailto:abraham.gonzalez@agricultura.gob.mx), así como al **Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias**, Institución Pública Descentralizada dependiente de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México, los cuales operan el **Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera**, ubicado en Av. Benjamin Franklin 146, Escandón II Secc, Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México, teléfono 5538718500, extensión 48190, horario de atención 09:00 a 18:00, correo electrónico: [unidad.transparencia@siap.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@siap.gob.mx), responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Jazmín Ramírez Guzmán.

Así también anexa al presente el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, documento que se reproduce a continuación:

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EJERCICIO 2022.

Estando reunidos por medio de videoconferencia, enlazados a través de la Plataforma Zoom, previa convocatoria entregada, siendo las **nueve horas** del día **catorce** de **septiembre** del **dos mil veintidós** los Ciudadanos: **ING. ÁNGEL SANTIAGO NARANJO**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; **MTRO. MARCO ANTONIO CHÁVEZ ARANO**, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y el **ING. ARTURO PACHECO CONTRERAS**, en su carácter de Vocal en el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; con la finalidad de llevar a cabo la **Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 4, 5, 6, 7, 23, 24 fracciones I y II, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; bajo el siguiente orden del día:-----

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.- Verificación del Quórum e Instalación legal de la Sesión.
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 4.- Confirmar, modificar o revocar las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia a las solicitudes de información con números de folio 201181522000024 y 201181522000025.
- 5.- Acuerdos.
- 6.- Clausura de la Sesión.



**PUNTO NÚMERO UNO.- Pase de lista de asistencia,** en este acto el Ing. Ángel Santiago Naranjo, Presidente del Comité de Transparencia de esta Secretaría da la bienvenida a todos los presentes e indica que el objetivo de la presente sesión es llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, procediendo a pasar lista de asistencia a los presentes, haciendo constar la presencia en su totalidad de los servidores públicos previamente convocados. -----

**PUNTO NÚMERO DOS.- Verificación del Quórum e Instalación Legal de la Sesión,** continuando con el uso de la palabra, el Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, manifiesta: "Después de haber realizado el pase de lista y encontrándose la totalidad de los servidores públicos convocados, declaro la existencia del Quórum y legalmente instalada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, así como válidos todos los acuerdos que de ella emanen".-----

**PUNTO NÚMERO TRES.- Lectura y aprobación del orden del día,** continuando con el desahogo de la sesión el Presidente del Comité, procede a dar lectura al orden del día, posteriormente somete a aprobación de los presentes el mismo, expresando: "Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano", acto continuo los asistentes en su totalidad levantaron la mano de conformidad con el orden del día, por lo que en este acto queda aprobado por unanimidad de votos el orden del día de la presente sesión.-----

**PUNTO NÚMERO CUATRO.- Confirmar, modificar o revocar las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia a las solicitudes de información con números de folio 201181522000024 y 201181522000025,** en uso de la palabra el Presidente del Comité procede a informar a los presentes lo siguiente: "Integrantes del Comité hemos recibido en la cuenta del Comité de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de información con números de folio: 201181522000024 y 201181522000025, las cuales se proceden a dar lectura con la finalidad de determinar las respuestas iniciales propuestas por la Unidad de Transparencia, respecto a la no competencia de la información solicitada".-----

**PUNTO NÚMERO CINCO.- Acuerdos,** una vez leídas y analizadas las solicitudes de información por los integrantes del Comité de Transparencia, confirman en su totalidad los oficios de respuesta planteados por la Unidad de Transparencia, confirmando la no competencia de la información solicitada, procediendo a emitir los siguientes acuerdos.-----

**ACUERDO NÚMERO CT-SEDAPA/01/SS.EXT./2022.-** Por el que el Comité de Transparencia confirma que esta Secretaría no es competente para proporcionar la información requerida en la solicitud de información con número de folio: 201181522000024, en ese sentido se confirma la respuesta propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto a la no competencia de la información solicitada, orientando al peticionario al Sujeto Obligado facultado para proporcionar la información requerida, mismo que se notificará al solicitante mediante oficio: SEDAPA/DJ/UT/49/2022, de fecha 12 de septiembre del 2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

**ACUERDO NÚMERO CT-SEDAPA/02/SS.EXT./2022.-** Por el que el Comité de Transparencia confirma que esta Secretaría no es competente para proporcionar la información requerida en la solicitud de información con número de folio: 201181522000025, en ese sentido se confirma la respuesta propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto a la no competencia de la información solicitada, orientando a la peticionaria al Sujeto Obligado facultado para proporcionar la información requerida, mismo que se notificará a la solicitante mediante oficio: SEDAPA/DJ/UT/50/2022, de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo que se da por desahogado el presente punto. -----

**PUNTO NÚMERO SEIS.- Clausura de la sesión,** no habiendo más asuntos que tratar y desahogado que fue el orden del día, siendo las 11:10 horas del día en que se actúa, se declara clausurada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, del ejercicio 2022, procediendo a cerrar la reunión iniciada a través de la Plataforma digital Zoom, firmando posteriormente la presente acta, al calce y al margen para debida constancia legal, los servidores públicos que en ella intervinieron.-----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUICULTURA**

**SEXTO.** Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha siete de octubre del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

**SÉPTIMO.** Acuerdo para mejor proveer.

Que con fecha quince de noviembre del año en curso, se acuerda la presentación, admisión de alegatos y ofrecimiento de pruebas por el sujeto obligado en el presente procedimiento, acordándose dar vista al recurrente para que en un plazo de tres días manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo que no se recibió promoción o documentación alguna al respecto en el plazo otorgado para tal efecto.

**OCTAVO.** Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0729/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y

décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

## **SEGUNDO.** Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día doce de septiembre del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO.** Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*** - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.*** - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por este Órgano, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

**Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;



- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

**Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultados de la presente resolución, se observa lo siguiente:

INFORMACIÓN REQUERIDA:	RESPUESTA EMITIDA:
Se solicita conocer del principal cultivo en la entidad, qué porcentaje se realiza de manera agroecológica y qué porcentaje	Se declara incompetente para atender el contenido de la solicitud, por ende, le facilita el nombre de las dependencias y



<p>con el viejo modelo. Se solicita conocer la cantidad de recursos invertidos en el modelo agroecológico.</p>	<p>áreas administrativas de sujetos obligados de la administración pública federal que cuentan con la competencia para atender la información requerida.</p> <p>Así mismo, facilita los datos para contacto de las Unidades de Transparencia, como lo son el número telefónico, correo electrónico y domicilio de los mismos para contacto.</p>
--	---

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

INCONFORMIDAD:	ALEGATOS:
<p>Se impugna la respuesta del Sujeto Obligado, pues la información que estoy solicitando tiene que ver con producción local, por lo que no puede remitirme a la Federación. Solicito la intervención del órgano garante</p>	<p>Reitera la respuesta inicial, informando que dio el justo trámite orientando al recurrente con los datos de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados que pueden atender la solicitud.</p> <p>Así mismo, remite el contenido del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado que confirma la declaración de incompetencia.</p>

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado no da trámite a la solicitud planteada por el recurrente. Conforme a ello informa al solicitante que son otros sujetos obligados de la administración pública federal, quienes son competentes para atender su solicitud facilitando datos para su contacto.

Sin embargo, inconforme con la respuesta proporcionada el solicitante recurrió la misma, expresando que no le dieron el debido trámite a lo solicitado, considera que los datos requeridos son de conocimiento del sujeto obligado y no puede alegar competencia de otro sujeto obligado.



Ahora bien, es oportuno manifestar que, en vía de alegatos el sujeto obligado reitera el sentido de la respuesta, inclusive remite el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia que tiene por ratificar la declaración de incompetencia para atender la solicitud planteada, siendo el documento idóneo conforme a la normatividad, sirve para justificar la incompetencia del sujeto obligado para atender el contenido de la solicitud del recurrente.

Corresponde ahora a esta autoridad determinar si conforme al contenido de la respuesta inicial a la solicitud planteada y el escrito de alegatos es competente el sujeto obligado para atender la solicitud primigenia o si por el contrario como informa no es exigible por razón de su competencia atender el requerimiento de información.

Revisando el contenido de la normatividad que rige a las dependencias o entidades federales que cita en la respuesta inicial, en específico, el Reglamento Interno del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tenemos que conforme a sus facultades le compete lo siguiente:

**“Artículo 2.** El SIAP, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá las siguientes:

**I.** Coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en términos de los convenios que al efecto celebre dicha Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, en materia de información estadística y geoespacial que requiera el sector agroalimentario;

**II.** Suscribir acuerdos y convenios de intercambio de información agroalimentaria, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y organismos autónomos, así como con instituciones nacionales e internacionales;

**III.** Proponer, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un marco conceptual que considere los insumos interinstitucionales, tanto cartográficos como de bases de datos alfanuméricas obtenidas a través de percepción remota, operativos de campo o análisis de gabinete, que permitan un análisis integral de la información agroalimentaria;



- IV.** Establecer normas y lineamientos en materia de información estadística y geoespacial agroalimentaria;
- V.** Establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental;
- VI.** Coordinar la captación, análisis y difusión de información estadística y geoespacial internacional de interés para el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Coordinar la realización de encuestas nacionales sobre productos agroalimentarios, respecto de las variables que inciden en su producción, como precios y costos, entre otros;
- VIII.** Actualizar y validar directorios y padrones de productores agroalimentarios, en coordinación con la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IX.** Administrar las estaciones de recepción de imágenes satelitales en materia agroalimentaria y, a solicitud de los diferentes órdenes de gobierno, universidades públicas y centros de investigación públicos, poner a disposición los servicios de telemetría y las aplicaciones geoespaciales que deriven de dichas estaciones;
- X.** Normar el diseño y operación de los sistemas informáticos que utiliza el SIAP para el procesamiento y consulta de datos estadísticos y geoespaciales del sector agroalimentario;
- XI.** Analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Definir y coordinar la integración de la balanza nacional de disponibilidad-consumo, de productos, subproductos e insumos agroalimentarios;
- XIII.** Elaborar y validar estudios acerca de las cadenas de producción agroalimentaria;
- XIV.** Coordinar y validar estudios sobre el comportamiento de la producción agroalimentaria, así como de la importación, exportación y precios nacionales de productos agroalimentarios;
- XV.** Validar en colaboración con las instancias correspondientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, información de precios nacionales e internacionales, de flujos de comercio



exterior, de oferta y demanda de los productos agroalimentarios a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

**XVI.** Emitir, a través de su titular, lineamientos y procedimientos para la difusión por cualquier medio electrónico o impreso de publicaciones editadas por el SIAP;

**XVII.** Supervisar la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del programa sectorial y demás programas, en materia de información estadística y geoespacial agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

**XVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Secretario.”

Se observa que tiene facultades para coordinar, crear, sistematizar y divulgar información estadística e información en materia agroalimentaria, esto significa que puede contestar los datos estadísticos específicos que pide el recurrente, ahora bien, en la página oficial del organismo antes citado tenemos que, accediendo a la liga de Acciones y Programas, se puede acceder a información de la Producción Agrícola, conteniendo en específico lo siguiente:

### **PRODUCCIÓN MENSUAL AGRÍCOLA**

Ofrece información referente al Avance mensual de producción de los cultivos de seguimiento, con las variables superficie sembrada, superficie cosechada, superficie siniestrada, producción obtenida y rendimiento.

La información se desglosa por ubicación geográfica con nivel de desagregación hasta municipio, por cultivo, ciclo productivo y modalidad hídrica. Avance de Siembras y Cosechas e Histórico de Avance de Siembras y Cosechas.

### **PRODUCCIÓN ANUAL AGRÍCOLA**

La información ofrecida es sobre superficie sembrada, superficie cosechada, superficie siniestrada, precio medio rural, volumen y valor de la producción, de los cultivos cíclicos y perennes, por modalidad hídrica. Los reportes comprenden las 32 entidades federativas del país, con desglose a nivel nacional, estatal, distrital y municipal.

### **SISTEMA DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA DE CONSULTA**

En este espacio presenta un sistema de vanguardia y altamente eficiente para la difusión de la estadística agropecuaria y pesquera, denominado Sistema de Información Agroalimentaria de Consulta (SIACON).



El Módulo agrícola cuenta con información de todos los cultivos de seguimiento nacional, por ciclo, modalidad hídrica y comprende datos de la serie anual 1980-2021. Las variables de consulta son: superficies sembrada, cosechada y siniestrada; producción, rendimiento obtenido; precio medio rural y valor monetario de la producción. Se pueden generar consultas más especializadas, tomando en cuenta la naturaleza del cultivo, producción bajo agricultura protegida o cielo abierto y/o el tipo de producción: orgánica o convencional.

### **INTENCIÓN DE SIEMBRA**

La información que en este renglón proporciona el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) está conformada por cifras de superficie por sembrar, producción por obtener y rendimiento esperado. En general, la intención de siembra se define como la superficie que el productor pretende sembrar de uno o varios cultivos, para obtener al final una cantidad de ellos; anteriormente se le conocía como programa de producción.

Intención de siembras y cosechas

### **ESTACIONALIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA**

El objetivo de la información que aquí publica el SIAP, es proporcionar los datos que evidencian los momentos cíclicos y el nivel de las fluctuaciones estacionales. Abarca los 64 cultivos de seguimiento y considera los cultivos cíclicos de otoño-invierno y primavera verano, así como los perennes.

Por modalidad hídrica comprende información para riego, temporal, así como la agregación de ambas tecnologías de producción. La cobertura geográfica es a nivel de entidad federativa; los datos se refieren a promedios absolutos del volumen de producción.

### **ESTADÍSTICA DE USO TECNOLÓGICO Y DE SERVICIOS EN LA SUPERFICIE AGRÍCOLA**

La presente información registra datos según el tipo de tecnología empleada en la superficie agrícola a partir de la utilización de fertilizantes químicos, semilla mejorada y criolla, maquinaria y equipo agrícola, riego, sanidad y asistencia técnica; la cobertura geográfica abarca cifras por entidad federativa y la agregación nacional.

- Fertilizada
- Semilla Mejorada y Semilla Criolla
- Mecanizada
- Riego
- Sanidad
- Asistencia Técnica



## INFORMACIÓN AGRÍCOLA DE GÉNERO

En un afán de promover la igualdad de género, el gobierno federal dispone que exista una perspectiva de género en todos los programas de la Administración Pública Federal. De esta manera, el SIAP contribuye al conocimiento de la posición de la mujer en el ámbito productivo sectorial, al poner a disposición los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, la información de la producción generada por las mujeres en sus unidades productivas agrícolas. El conjunto de información comprende el valor de producción agrícola, expresado en millones de pesos corrientes; su alcance geográfico abarca tanto el valor total nacional, como el correspondiente a cada una de las treinta y dos entidades federativas; cronológicamente, presenta datos anuales, así como sus respectivas participaciones porcentuales.

## MONOGRAFÍAS DE CULTIVOS

El SIAP desarrolló breves descripciones sintéticas en que se explican las características básicas de un conjunto de productos agrícolas generados en México, de manera que se dispone de monografías de maíz, aguacate, y en general de frutas, granos, cultivos industriales, hortalizas, oleaginosas y medicinales. Los textos incluyen nombre científico, características físicas, clima en que crece, forma en que se siembra, uso, nombre común, entre otros rasgos, con el objetivo de que el usuario obtenga información importante de los cultivos. Cada producto es ilustrado con sus imágenes en el campo, el detalle de la planta o fruto y su presentación al consumidor.

## NORMATIVIDAD TÉCNICA PARA LA GENERACIÓN DE ESTADÍSTICA BÁSICA AGROPECUARIA

El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), en cumplimiento con las atribuciones que le confiere su Reglamento Interno, emitió la Norma Técnica para el Levantamiento de Estadística Básica Agropecuaria, que es la herramienta imprescindible para quienes generan la información estadística agroalimentaria en el país, además de que proporciona una idea de la ubicación de su labor dentro del proceso general, aunado a ello se publica la Normatividad Técnica para la Generación de Estadística Básica Agropecuaria, que es la Base conceptual, lineamientos, procedimientos, criterios e instrumentos a través de los cuales se lleva a cabo la integración de la estadística de los subsectores agrícola y pecuario.

Lo antes expresado se ilustra a continuación para demostrar su accesibilidad:



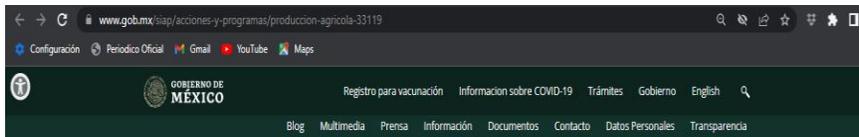
# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

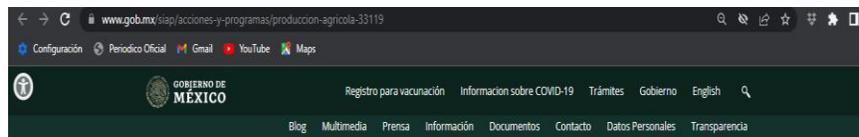
f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



## Producción Agrícola

En esta sección encontrará información estadística agrícola de 64 productos en avance mensual y para más de 550 productos en el cierre anual

Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera | 13 de junio de 2022



### PRODUCCIÓN MENSUAL AGRÍCOLA

Ofrece información referente al Avance mensual de producción de los cultivos de seguimiento, con las variables superficie sembrada, superficie cosechada, superficie siniestrada, producción obtenida y rendimiento.

La información se desglosa por ubicación geográfica con nivel de desagregación hasta municipio, por cultivo, ciclo productivo y modalidad hídrica.

[Avance de Siembras y Cosechas](#)

[Histórico de Avance de Siembras y Cosechas](#)

### PRODUCCIÓN ANUAL AGRÍCOLA

La información ofrecida es sobre superficie sembrada, superficie cosechada, superficie siniestrada, precio medio rural, volumen y valor de la producción, de los cultivos cíclicos y perennes, por modalidad hídrica. Los reportes comprenden las 32 entidades federativas del país, con desglose a nivel nacional, estatal, distrital y municipal.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



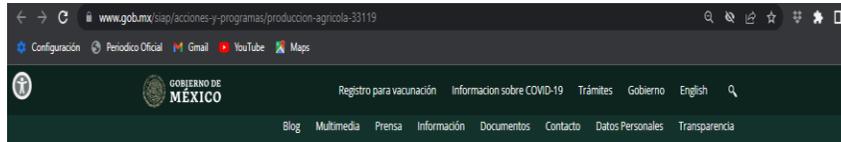
# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



## SISTEMA DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA DE CONSULTA

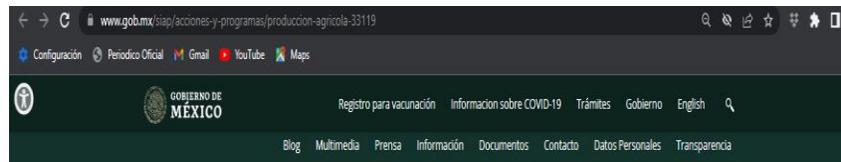
En este espacio presenta un sistema de vanguardia y altamente eficiente para la difusión de la estadística agropecuaria y pesquera, denominado **Sistema de Información Agroalimentaria de Consulta (SIACON)**.



El **Módulo agrícola** cuenta con información de todos los cultivos de seguimiento nacional, por ciclo, modalidad hídrica y comprende datos de la serie anual 1960-2021.

Las variables de consulta son: superficies sembrada, cosechada y siniestrada; producción, rendimiento obtenido; precio medio rural y valor monetario de la producción. Se pueden generar consultas más especializadas, tomando en cuenta la naturaleza del cultivo, producción bajo agricultura protegida o cielo abierto y/o el tipo de producción: orgánica o convencional.

[SIACON](#)



## ESTADÍSTICA DE USO TECNOLÓGICO Y DE SERVICIOS EN LA SUPERFICIE AGRÍCOLA

La presente información registra datos según el tipo de tecnología empleada en la superficie agrícola a partir de la utilización de fertilizantes químicos, semilla mejorada y criolla, maquinaria y equipo agrícola, riego, sanidad y asistencia técnica; la cobertura geográfica abarca cifras por entidad federativa y la agregación nacional.



- [Fertilizada](#)
- [Semilla Mejorada y Semilla Criolla](#)
- [Mecanizada](#)
- [Riego](#)
- [Sanidad](#)
- [Asistencia Técnica](#)

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Por lo antes expuesto esta autoridad considera el sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud planteada por el recurrente, ahora bien, respecto del procedimiento que establece la ley para declarar y confirmar la incompetencia del sujeto obligado actuó conforme a la norma remitiendo en vía de alegatos el Acta del Comité de Transparencia que correspondía para tal efecto.

Como se aprecia en el sujeto obligado informó a esta autoridad para los efectos del presente procedimiento así como también al recurrente respecto de su incompetencia remitiendo los documentos que establece la ley para este fin, así también le proporcionó información de entes públicos federales que podrían atender su requerimiento de información, ante esta circunstancia, esta autoridad considera que el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente

atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

#### **CUARTO.** Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **QUINTO.** Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 53 fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado las conductas en las que incurrió el o los servidor(es) público(s) encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente por actualizarse las causales de sanción previstas en el artículo 174 fracciones I y III del ordenamiento legal antes mencionado. Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de estos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

**CUARTO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEXTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN  
**COMISIONADO**

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA  
**COMISIONADA**

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES  
**COMISIONADA**

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ  
SÁNCHEZ  
**COMISIONADA**

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0729/2022/SICOM, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.